

Con fecho á los Dueños partícipes que los han de haver
por que en todo acontecimiento nunca se ha de poner enojo
embargo ni impedimento para que los partícipes en los
Ovinos puedan llevar su parte y Cobrar y en los de
Nue. Cobre y Nue. la parte y Parte que los tocan y por
nuevo y después que los hayan cobrado y Nue. no se les
ha de tomar ni embargar los granos que hubieren me
nester para el sustento de sus Personas Casos y familias
y para dar limosnas Compensar conforme á su Calidad
Estado y Obligaciones y en todo lo concerniente que no
se pueda impedir el sacar los frutos de los Decimios
y Granos Vinos Sacaos ni de sus Especies y en lugar
de lo que no se les pueda impedir el sacar los frutos de las
Nuevas Eclesiasias el vender los frutos al tiempo y
quando los vendieren los Demas Decimios y que todos
los Decimales que fueren propios de las Eclesiasias Ecle
siasias Sean Libres y Alcabalas y otras Contribucio
nes Reales aunque Sean Sacaos de sus Especies
Especies, con tal que las Ventas de sus frutos se hagan
por los Eclesiasias en caso de dominio estubieren, por
que si hubieren salido de las Eclesiasias ó Personas
Eclesiasias por Vason y Venta arrendamiento. Vota,

